



CONTRATO DE COMPRA-VENTA, PARA LA "COMPRA DE MOLINO PARA FORRAJE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, A QUIEN SE LE DENOMINARA "LA JIRA", Y POR OTRA PARTE TRACSA S.A.P.I. de C.V. POR MEDIO DE SU APODERADO, EL C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ FONSECA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PROVEEDOR", EN CONJUNTO "LAS PARTES", QUIENES EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LAS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES.

La JIRA lanzó convocatoria a licitación pública para la "Compra de molino para forraje", la cual fue declarada desierta en dos ocasiones, por lo que en conformidad a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del estado de Jalisco y sus Municipios se procedió a la adjudicación directa, conforme establece la ley mencionada, con recurso proveniente de del Gobierno del Estado de Jalisco, mediante firma de convenio No. SEMADET/DJ/DAGT/014/2019, firmado con la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (SEMADET) y la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco (SHP), del presupuesto de la JIRA en la partida 8531 "Otros convenios". Por lo cual se firma el presente contrato de compra-venta conforme las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA "LA JIRA":

1. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
2. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
3. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
4. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM0710274SO.
5. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. DECLARA "EL PROVEEDOR" QUE:

1. Es una Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, de nacionalidad mexicana y regida por las leyes en vigor para los Estados Unidos Mexicanos, constituida en escritura pública número Eliminado: art 21 LTAIPJM, ante la fe del notario público número 126 ciento veintiséis, de la Ciudad de México antes Distrito Federal, el Licenciado Francisco Solórzano Bejar Junior, el día 9 nueve de julio del año 1974 mil novecientos setenta y cuatro, con el nombre de Tractores y Maquinaria del Centro Sociedad Anónima.
2. Que en escritura Eliminado: art 21 LTAIPJM, el día 22 veintidós de abril del año 1980 mil novecientos ochenta, ante notario público 68 sesenta y ocho, de la Ciudad de México antes Distrito Federal,



Licenciado Alejandro Soberon Alonso, se hizo la protocolización de acta de asamblea donde se acordó el cambio de denominación a TRACSA Sociedad Anónima.

3. Que en escritura pública número **Eliminado: art 21 LTAIPJM** ante la fe del notario público número 113 ciento trece de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Roberto Espinosa Badial, se protocolizo acta de asamblea general extraordinaria en donde se adoptó la modalidad de Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, el día 15 quince de septiembre del año 2010 dos mil diez,
4. En escritura **Eliminado: art 21 LTAIPJM** de fecha 29 veintinueve de noviembre del 2012 dos mil doce, ante notario público número 113 ciento trece de Guadalajara, Jalisco, Licenciado Roberto Espinosa Badal, el apoderado general de TRACSA S.A.P.I. de C.V. Abelardo Antonio Arteaga Lepe, otorga al C. MARCO ANTONIO HERNANDEZ FONSECA, poder para actos de cobranza y poder general para actos de administración y de administración en materia de concursos, por lo que cuenta con las facultades necesarias para la firma del presente contrato quien se identifica con credencial para votar con clave de elector número **Eliminado: art 21 LTAIPJM**
5. Para efectos fiscales el registro federal de contribuyentes (RFC) de "EL PRESTADOR" es **Eliminado: art 21 LTAIPJM** y señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en **Eliminado: art 21 LTAIPJM** Tlaquepaque, Jalisco, C.p. 45601.
6. Que su número en el padrón de proveedores en "LA JIRA" es: MA-028.

III. Declaran "LAS PARTES":

1. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes.

CLÁUSULAS.

PRIMERA. "EL PROVEEDOR" vende a "LA JIRA", "Molino para forraje" cosechadora de forraje portátil marca Swissmex modelo 610.350, que le fue adjudicado conforme a su cotización la cual pasa a formar parte integrante del presente instrumento, El cual cuenta con las siguientes características:

SEGUNDA. "LA JIRA" se compromete a pagar a precio fijo a "EL PROVEEDOR" por los bienes señalados en la cláusula primera, el importe total de: \$28,500.00 (Veintiocho mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes a entera satisfacción de "LA JIRA", con las características, especificaciones y en las cantidades señaladas en su propuesta técnica y económica, a más tardar el día 28 veintiocho de febrero del año 2020 dos mil veinte, contra el pago del mismo, previa entrega de factura debidamente requisitada.

"EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los materiales en el domicilio que se indique en la orden de compra.

CUARTA. "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la Propiedad Industrial, de patentes o marcas, eximiendo de toda responsabilidad a "LA JIRA".

QUINTA. "EL PROVEEDOR" se compromete a pagar a "LA JIRA" como pena convencional del 0.5%, por cada día de atraso en la entrega de los bienes materia de este contrato, mismo que será calculado sobre el monto del material que no sea entregado en el plazo establecido en la cláusula tercera, importe que será descontado al momento de efectuarse el pago, no obstante que efectúe entregas parciales.

SEXTA. GARANTÍA: para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que en este contrato asume, "EL PROVEEDOR" se obliga a garantizar la calidad de los bienes contra cualquier defecto de fabricación, vicios ocultos y riesgo de traslado, por un término mínimo de un año contado a partir de su recepción, comprometiéndose a cambiarlo por otro similar de la calidad requerida y totalmente nuevo.

SÉPTIMA. Las partes manifiestan que en el presente contrato no existe error, dolo o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.



OCTAVA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del décimo segundo partido judicial en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros.

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente, la personalidad con que se ostentan en este acto jurídico y externan libremente su voluntad para obligarse en los términos y cláusulas de este contrato. Leído que fue por las partes el contenido del presente contrato y sabedoras de su alcance legal, lo firman por duplicado en la Ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de diciembre del año 2019.

Por "LA JIRA"

Oscar Gabriel Ponce Martínez.
Director de la JIRA.

Eliminado: art 21 LTAIPJM

(Nombre y firma)

Por "EL PROVEEDOR"

Eliminado: art 21 LTAIPJM

Marco Antonio Hernández Fonseca.
Apoderado.

Eliminado: art 21 LTAIPJM

Alejandro Martínez
(Nombre y firma)

TESTIGOS.



ACTA CIRCUNSTANCIADA DE HECHOS, EN LA CUAL SE ASIENTA LA RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS Y EL TERMINO Y FINIQUITO DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE MOLINO PARA FORRAJE DEL CONTRATO CCV-JIRA-11/2019.

Reunidos en las oficinas de la Dirección de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), ubicadas en el número 38 de la calle González Ortega en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, siendo las 16:30 dieciséis horas con treinta minutos del día 12 doce de mayo del año 2020 dos mil veinte, la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila por medio de su representante el Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez en su carácter de director, en adelante "LA JIRA" y el C. Marco Antonio Hernández Fonseca en su carácter de representante legal de TRACSA S.A.P.I. de C.V., en adelante "EL PROVEEDOR", que actuando en conjunto se conocerán como "LAS PARTES", con el objeto de dejar constancia de la recepción de productos entregados a "LA JIRA" así como el término y finiquito del contrato de prestación de compra venta número CCV-JIRA-11/2019, para lo cual se deja constancia de lo siguiente:

PRIMERO. El día 26 veintiséis de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve, "LAS PARTES" firmaron contrato de compra venta para la adquisición de "Molino para forraje" cosechadora de forraje portátil marca Swissmex modelo 610.350", en adelante "EL CONTRATO". Por un importe total de \$28,500.00 (veintiocho mil quinientos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, en adelante "EL CONTRATO".

SEGUNDO. En adendum de fecha 28 de febrero "LAS PARTES" acordaron modificar el tiempo de entrega del Molino para Forraje, conforme al oficio presentado por "EL PROVEEDOR" que a la letra dice: *"El que suscribe Marco Antonio Hernández Fonseca, por medio de la presente y en atención a la orden de compra de fecha 26 de diciembre de 2019, así como al contrato de compra venta número CCV-JIRA-011/2019, le solicito prórroga para la entrega de "Molino para forraje" cosechadora de forraje portátil marca Swissmex modelo 610.350, distribuido por TRACSA S.A.P.I. de C.V., sucursal Autlán, debido a una serie de contratiempos que narro a continuación: • La compra se realizó en el cierre anual 2019, por lo que al hacer la solicitud de compra, ya no había en existencia en el inventario el modelo requerido por lo que se programó su producción para inicio del año en curso, pero al momento de hacer dicha programación, nos notificaron del aumento del precio del implemento, situación que al haber ya cerrado el trato con la JIRA no fue aceptada y se realizaron las gestiones necesarias para mantener el precio que se había pactado; por lo que la programación de producción se confirmó en este mes. - Por tal motivo se solicita una prórroga de 40 días para la entrega del molino para forraje antes mencionado, ya que es el tiempo estimado para su producción. Sic.*

TERCERO. Sin embargo a consecuencia de la situación que se está viviendo a nivel mundial por la contingencia sanitaria a causa de la enfermedad COVID-19 la producción del Molino materia del contrato de compra venta CCV-JIRA-11/2019 fue afectada por lo que el "PROVEEDOR" presentó de nueva cuenta oficio en el cual explica lo siguiente: *"El que suscribe Marco Antonio Hernández Fonseca, por medio de la presente y en relación al oficio presentado a usted el día 21 de febrero del año en curso, solicitando prórroga para la entre de "Molino para forraje" cosechadora de forraje portátil marca Swissmex modelo 610.350, distribuido por TRACSA S.A.P.I. de C.V., sucursal Autlán, y por causas ajenas a lo ya establecido, debido a la contingencia ocasionada por la enfermedad CORONAVIRUS-19 y al proceso de cancelación y refacturación, conforme a política de TRACSA y lineamientos del SAT, debido a que la factura correspondiente presentó algunos datos incorrectos; la entrega de dicho molino en el lugar indicado por la JIRA se ha visto afectada. Una vez que se generó y entregó los archivos electrónicos de la factura correcta a la JIRA, el día 6 de mayo del 2020 se confirmó el pago vía transferencia del equipo, por lo que se le informa en el presente que el "Molino para forraje" cosechadora de forraje portátil marca Swissmex modelo 610.350, en acuerdo con personal de la JIRA, se programa la entrega para el día 12 de mayo del año 2020 en el sitio acordado. Como se puede apreciar se conjuntaron una serie de situaciones imprevistas y ajenas a TRACSA por lo cual se presentó la demora de la entrega en el tiempo acordado." Sic.*

Por esta razón la entrega del molino se atrasó sin causa de pena por incumplimiento ya que fueron razones no imputables al "PROVEEDOR".

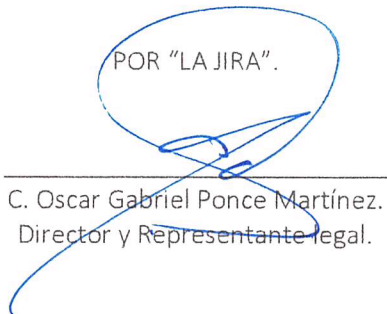


CUARTA. "LA JIRA" una vez que la factura estuvo correcta y que revisó el equipo que se le entregaría, realizó transferencia interbancaria a "EL PROVEEDOR" el día 06 de mayo del año 2020 por concepto de pago de Molino para Forraje descrito en párrafos anteriores.

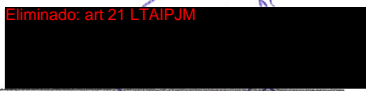
QUINTA. TÉRMINO Y FINIQUITO DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA: Se celebra en este instrumento el término y finiquito del contrato de Compra venta número CCV-JIRA-11/2019, celebrado por "LAS PARTES". Por lo que "EL PROVEEDOR" declara que "LA JIRA" nada le adeuda por ningún concepto u obligación estipulada en "EL CONTRATO". Asimismo, "LA JIRA" declara haber recibido a entera satisfacción el objeto establecido en "EL CONTRATO". Las partes dan por concluido el contrato satisfactoriamente.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman en dos ejemplares en la ciudad de Autlán de Navarro, Jalisco, a los 12 días de mayo de 2020.

POR "LA JIRA".

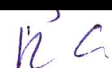

C. Oscar Gabriel Ponce Martínez.
Director y Representante legal.

POR "EL PROVEEDOR".

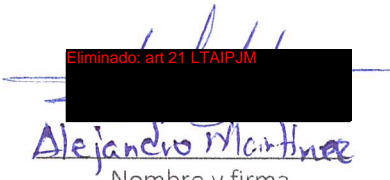

C. Marco Antonio Hernández Fonseca.
Representante legal TRACSA S.A.P.I. de C.V.

TESTIGOS.


Eliminado: art 21 LTAIPJM


Nombre y firma


Eliminado: art 21 LTAIPJM


Alejandro Martínez
Nombre y firma